



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el artículo 416 de la Constitución establece que en las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional:

1. *Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.*
2. *Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.*
3. *Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.*
9. *Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.;*

Que, el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas prescribe que *Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;*

Que, el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece que *los locales de la misión diplomática son*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión;

Que, el día miércoles 15 de agosto de 2012, el Gobierno del Reino Unido, a propósito de la solicitud de asilo del señor Julian Assange, envió una ayuda memoria a la República del Ecuador, mediante la cual se advierte de una posible irrupción a las instalaciones de la Embajada de Ecuador en Londres para arrestar al señor Assange;

Que, la Carta de las Naciones Unidas determina que la soberanía es la *potestad de un Estado expresada mediante el derecho de decidir libremente los asuntos internos y externos del mismo, sin infringir los derechos de otros Estados, ni violar las normas del Derecho Público internacional*, y por lo tanto, el verdadero atentado a la soberanía ecuatoriana radica en la intención de “dirigir o influir” en la posición del Estado ecuatoriano respecto del pedido de asilo de Julian Assange con la finalidad de la consecución de su objetivo de extradición, pretendiendo únicamente colaborar con el Estado en el desarrollo de un texto conjunto que sirva de justificación ante la opinión pública mundial de la entrega “voluntaria” del señor Julian Assange;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Condenar y rechazar las amenazas de uso de la fuerza del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al pretender irrumpir en la Embajada del Ecuador en Londres, ya que ello constituiría un atentado a la soberanía nacional y una violación de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y demás instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 2.- Valorar y reconocer todas las iniciativas diplomáticas de respaldo al Estado ecuatoriano, entre ellas las anunciadas reuniones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Cancilleres de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 3.- Recomendar que el Gobierno Ecuatoriano a través de los mecanismos necesarios solicite una reunión urgente del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas para evitar que el Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte perpetre el uso de la fuerza ingresando ilegalmente en la Embajada del Ecuador con lo cual estaría violando la Convención de Viena.

Artículo 4.- Aclarar ante la comunidad internacional que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas está por encima de las leyes nacionales de los países parte y en particular respecto de la Ley sobre Instalaciones Diplomáticas y Consulares de 1987 (Diplomatic and Consular Premises Act 1987)

Artículo 5.- Instar a la comunidad internacional a rechazar toda amenaza o uso de la violencia como mecanismo para la resolución de conflictos entre Estados soberanos.

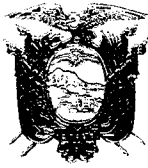
Artículo 6.- Demandar del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte encontrar soluciones diplomáticas a cualquier tipo de controversia internacional, fundamentadas en los principios de independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la proscripción de cualquier tipo de agresión.

Artículo 7.- Solicitar a todas las instancias parlamentarias internacionales el apoyo a esta resolución.

Artículo 8.- Hacer conocer esta resolución a organismos como el ALBA, UNASUR, OEA, Naciones Unidas, entre otras.

Artículo 9.- Respaldar las acciones que emprenda el estado ecuatoriano para defender su soberanía.

Artículo 10.- Convocar a la férrea unidad del pueblo ecuatoriano y sus instituciones en torno a la defensa de la dignidad y soberanía de nuestra Patria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Publicar esta resolución en los medios de comunicación nacionales e internacionales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



AB. JORGE MERIZALDE O.
Prosecretario General, Temporal